

ANEXO

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Servicio 02: Secretaría General Técnica

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 49. Concepto 499.	<i>Programa 711.A «Dirección y Servicios Generales de Agricultura»</i> Al exterior: Cuotas OCDE, ejercicio 1996 ..	273.362

Servicio 06: Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 77. Concepto 779.	<i>Programa 712.C «Mejora de la producción de los mercados agrarios»</i> A empresas privadas: Subvenciones a las Organizaciones de Productores Agrarios correspondientes a ejercicios anteriores	2.007.982.922

Servicio 09: Secretaría General de Pesca Marítima

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29. Concepto 299.	<i>Programa 712.H «Mejora de las estructuras productivas y sistemas de producción pesquera»</i> Obligaciones de ejercicios anteriores: Otros gastos corrientes: 00 Transportes	573.128
Total créditos extraordinarios		2.008.829.412

MINISTERIO DE JUSTICIA

29342 REAL DECRETO 2658/1998, de 11 de diciembre, por el que se dispone la creación y constitución de determinados Juzgados correspondiente a la programación de 1998.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, estableció una previsión en

materia de planta de Juzgados y Tribunales, cuya plena instauración no ha sido aún alcanzada.

La adecuada atención a las necesidades existentes y la consecución de una infraestructura idónea en el ámbito de la Administración de Justicia hacen necesaria la continuidad del desarrollo de dicha planta.

Con este objetivo, el presente Real Decreto contempla la creación de dos nuevas unidades judiciales, con ellas se completa la programación correspondiente al actual ejercicio presupuestario, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta de la Ministra de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.*

1. Se crean y se constituyen los Juzgados que a continuación se señalan:

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: número 2 de Redondela.
- Juzgado de lo Penal: número 2 de Terrassa.

Artículo 2. *Entrada en funcionamiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, la fecha de entrada en funcionamiento de los Juzgados creados y constituidos, será fijada por la Ministra de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de Secretarios judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los órganos de nueva creación y constitución serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Secretarios Judiciales y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos VI y VII de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la Ministra de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Galicia</i>				
Pontevedra ..	1	—	—	2
	2	—	—	2
	3	10	6	— Servidos por Magistrados.
	4	—	—	7
	5	—	—	1
	6	—	—	2
	7	—	—	2
	8	—	—	2
	9	—	—	2
	10	—	—	2
	11	—	—	2
	12	—	—	1
	13	—	—	2
Total				43

ANEXO VII

Juzgados de lo Penal

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
<i>Cataluña</i>			
Barcelona ..	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 5 y 8.	1
	6	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 4 y 6	2
	11		23
	13	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 13 y 19.	2
	15	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 15 y 24.	2
Girona	2		4
Lleida	4		2
Tarragona ..	6		4
	7	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5 y 7.	1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

29343 REAL DECRETO 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, introduce importantes novedades en la ges-

ción de este Impuesto, entre las que cabe destacar la relativa a los nuevos límites que definen la obligación de declarar (artículo 79 de la Ley), la posibilidad que tienen estas personas de solicitar la devolución del exceso de retenciones e ingresos a cuenta que pudieran haber soportado (artículo 81 de la Ley) y los efectos de las liquidaciones provisionales que la Administración puede girar a estos contribuyentes (artículo 84 de la Ley).

El nuevo sistema de gestión del impuesto que las anteriores normas definen, sobre todo para el conjunto de contribuyentes excluidos de la obligación de presentar declaración, exige una profunda transformación del sistema de retenciones e ingresos a cuenta, especialmente en relación con los rendimientos del trabajo.

Por otra parte, también se producen novedades significativas en el sistema de retenciones sobre las rentas del capital, rebajando el tipo de retención al 18 por 100 para los productos financieros más utilizados por los pequeños ahorradores, incluso introduciendo una retención para las rentas derivadas de inversiones en instituciones de Inversión colectiva.

En consecuencia, el Gobierno considera oportuno adelantar la aprobación del presente Real Decreto con anterioridad a la del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de que los obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta puedan conocer con la suficiente antelación el funcionamiento del nuevo sistema, proporcionando así la seguridad e información necesarias para el correcto cumplimiento de sus obligaciones como retenedores.

Con el objeto de proporcionar una regulación completa y sistemática del nuevo régimen aplicable a los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley reguladora del Impuesto, el presente Real Decreto contiene toda la normativa necesaria, tanto en lo que se refiere a las retenciones e ingresos a cuenta, como a los pagos fraccionados que deben cumplimentar los contribuyentes con actividades económicas.

Asimismo, también se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para adaptarlo a las modificaciones producidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones sobre las rentas del capital.

Por último, se incluyen en este Real Decreto las normas reglamentarias de configuración del régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El presente Real Decreto se estructura en tres Títulos, el I regula todo el sistema de pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se desarrolla en 39 artículos, el II, que comprende un único artículo, el 40, modifica determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta de este Impuesto y el III, integrado por 9 artículos, regula los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una final.

Las modificaciones más importantes se refieren al ámbito de las rentas del trabajo.

El artículo 79 de la Ley reguladora del nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha configurado de una manera diferente, respecto a la prevista por la Ley 18/1991, la obligación de declarar para los perceptores de rentas de trabajo, con el objetivo de excluir de la obligación de presentar declaración y de la consiguiente autoliquidación a un elevado número de con-